

Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, recorriéndose el contenido de la fracción XIV a la XX; todas del artículo 43 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

- Sobre "Obligaciones de los partidos políticos".

Presentada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 16 de Junio de 2009.

Segunda Lectura: 23 de Junio de 2009.

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XIV A LA XX; TODAS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La Transparencia y el Acceso a la Información constituyen un avance sin precedentes en nuestro país, la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2002, desató en primer lugar, la creación de leyes similares al interior de los estados, algunos lo hicieron de inmediato, otros tardaron varios años; pero al final se logró que prácticamente todas las entidades fuesen permeadas por la transparencia. El bien a favor del ciudadano y en materia de combate a la corrupción han sido muchos gracias a estas disposiciones. Hoy las personas pueden acceder a datos que antaño eran imposibles de obtener, pues los tres órdenes de gobierno operaban con total opacidad y discrecionalidad.

En todos estos ordenamientos podemos apreciar un concepto común: “información pública mínima”. Que se refiere a los datos que como mínimo están obligados a hacer públicos los sujetos regulados. Estas disposiciones referentes a la información básica que deben transparentar las instituciones con carácter de públicas, han evolucionado en los últimos tiempos; pues durante los primeros años de la creación de los ordenamientos de acceso a la información se suscitaron no pocas controversias y disputas en tribunales entre los interesados o solicitantes y las entidades gubernamentales; ya que los primeros aspiraban a datos que no estaban contemplados en la determinación de “información pública mínima”; y los segundos consideraban que lo no contemplado en cada ley y rubro específico, no podía entregarse al peticionario.

Este conflicto de la materia que se cita, es sólo una parte de los muchos que se han ventilado en tribunales de justicia y en los congresos de los estados, así como en las dos cámaras del Congreso de la Unión. Todo ha movido hacia una ampliación a favor del ciudadano en los *catálogos* o apartados de lo que se puede considerar información pública mínima.

Durante la generación de las primeras leyes de transparencia los partidos políticos lograron escapar a un control efectivo de la información que manejaban; pues aducían no ser entes públicos en el sentido más amplio de la palabra. Sin embargo la idea fue cambiando en la mente del legislador y del juzgador, al considerar que si reciben dinero público para su financiamiento, y son generadores de actos que tienen relación directa con otras instancias de gobierno, entonces debían sujetarse a este tipo de ordenamientos y dejar atrás la opacidad y la discrecionalidad con que antes operaban.

Las adiciones al Artículo Sexto de la Constitución General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de julio de 2007; vinieron a comprometer de forma definitiva a los tres niveles de gobierno y, a todo el que posea el carácter de entidad pública o autoridad con el acceso a la información y la transparencia. En estas adiciones quedó plasmado lo siguiente:

“...Artículo 6o.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad....

....V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.....”

En relación con la transparencia que deben observar los partidos políticos con registro nacional; es de analizar lo que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los dispositivos que se citan a continuación:

“.....

Capítulo Quinto

De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia

Artículo 41

1. *Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código **y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.***

2. *Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas....*

5. *Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.*

6. *Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo.*

Artículo 42

1. *La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.*

2. *Se considera información pública de los partidos políticos:*
 - a) *Sus documentos básicos;*
 - b) *Las facultades de sus órganos de dirección;*
 - c) *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
 - d) *El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
 - e) *El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;*
 - f) *Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*
 - g) *Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*
 - h) *Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
 - i) *Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
 - j) *Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.*
 - k) *Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;*
 - l) *Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*
 - m) *El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;*

n) *El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso j) de este párrafo; y*

o) *La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.*

Artículo 43

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, y la demás que este Código considere de la misma naturaleza, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general.

El recientemente aprobado Código Electoral del Estado de Coahuila, contempla similares disposiciones en materia de transparencia para los partidos políticos locales; pero es obvio que no considera ni establece varios deberes de los señalados:

“ ...

- I. Su estructura orgánica.
- II. El marco normativo aplicable.
- III. El directorio de la estructura, a partir de órganos directivos o sus equivalentes, con nombre, domicilio, números telefónicos, y en su caso dirección electrónica oficial.
- IV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los encargados de la unidad de atención.
- V. Sus documentos básicos y su plataforma política.
- VI. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- VII. Las plataformas electorales y programas de gobierno.
- VIII. Los convenios de fusión que celebren.
- IX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y en su caso, el registro correspondiente.
- X. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente.

- XI. Los informes anuales o parciales de ingresos y gastos, tanto ordinarios, como de precampaña y campaña.
- XII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.
- XIII. Los nombres de sus representantes propietarios y suplentes ante los comités y Consejo del Instituto.
- XIV. Las demás que señale este Código y la ley aplicable a la materia.

Pero además, y de conformidad al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; tampoco se consideran en nuestro Código Electoral del Estado, otros rubros que en materia de transparencia deberían observar los partidos bajo la legislación local, entre otros (del reglamento que se cita):

“....ARTICULO 35

Transparencia y Rendición de Cuentas

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores y cuando medie petición de parte, se establece de manera enunciativa y no limitativa que la siguiente información podrá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Unidad de Fiscalización no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente:

III. El padrón de militantes del partido a que hace referencia el artículo 3.13 del presente Reglamento;

VII. Los límites que hubieran fijado los partidos políticos a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en términos del artículo 3.4 de este Reglamento; y

e) Se establece de manera enunciativa y no limitativa que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto:

VI. El listado de militantes del partido a que hace referencia el artículo 3.13 del presente Reglamento;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal;

X. El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros;

XI. *El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios;*

XII. *El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen los mil días de salario mínimo, el cual deberá incluir gastos por proveedor con nombre, y producto o servicio adquirido;*

XIII. *Los montos máximos que pueden aportar los simpatizantes, militantes y los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas;*

XIV. *Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten los partidos políticos provenientes de sus simpatizantes y militantes;*

XV. *Los montos totales de los pasivos que los partidos políticos reportaron en la presentación de sus informes anuales;*

XVI. *Los montos totales de las cuentas por cobrar;*

XVII. *La información relativa a los créditos bancarios obtenidos mayores a los mil días de salario mínimo, detallando: fecha del crédito, monto, tasa de interés y plazo para el pago;*

XVIII. *Los montos totales de financiamiento obtenidos mediante colectas en la vía pública, detallando, fecha, lugar y, en su caso, evento;*

XIX. *Los montos totales obtenidos en el marco de la realización de eventos de autofinanciamiento;*

XX. *Los montos totales destinados para la realización de procesos internos de selección de candidatos y dirigentes;*

XXI. *Los montos totales destinados a la realización de actividades específicas en términos de lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 1, inciso c) en relación con el inciso a) fracción IV del mismo párrafo y numeral del Código;*

XXII. *Los montos de recursos federales destinados a la realización de elecciones locales y viceversa, detallando campaña beneficiada, monto total en efectivo y en especie;*

XXIII. *El número de cuentas bancarias aperturadas en instituciones bancarias;*

XXIV. *Los montos totales destinados al pago de Reconocimientos en Efectivo por Actividades Políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre;*

XXV. *Los gastos destinados a la producción de los promocionales en radio y televisión;*

Y

Analizado lo anterior, y comparado con las disposiciones en materia de transparencia aplicables a los partidos en Coahuila, establecidas en el Código Electoral del Estado, podemos apreciar el faltante. Por ello consideramos necesario ampliar el catálogo de aspectos que los partidos políticos deben transparentar y poner al acceso del público.

Debemos considerar que el mismo COFIPE ha a sido tomado como referencia para que varias entidades de la República modifiquen y actualicen su legislación electoral.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XIV A LA XX; TODAS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA; para quedar como sigue:

Artículo 43.- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la siguiente información pública:

I a la XIII...

XIV. El listado de militantes del partido y las aportaciones en dinero o especie que cada uno entrega al instituto político conforme a sus estatutos o reglamentos;

XV. El listado de proveedores;

XVI. Los montos recibidos por concepto de aportaciones voluntarias provenientes de simpatizantes y militantes;

XVII. Los montos máximos que pueden aportar los simpatizantes, militantes y los límites a las cuotas voluntarias que los candidatos podrán aportar exclusivamente en sus campañas;

XVIII. El estado consolidado de situación patrimonial.

XIX. Los índices de expedientes reservados; y

XX. Las demás que señale este Código y la ley aplicable a la materia.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 16 de Junio de 2009

**ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS